



# **NORMAS REGULADORAS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE UNIONES CIVILES O DE HECHO.**

---

**Notas:**Entrada en vigor 27 de diciembre de 2.000(BOP 27-12-2000).

## **I CONCEPTO Y CARÁCTER DEL REGISTRO**

### **Artículo 1**

El Registro Municipal de Uniones Civiles del Ayuntamiento de Molina de Aragón tiene carácter administrativo y regirá por las presentes Normas Reguladoras y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

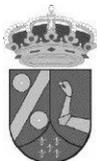
En dicho Registro podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia, en la forma y con los requisitos que establecen las presentes Normas Reguladoras.

## **II CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PUEDAN ACCEDER AL REGISTRO**

### **Artículo 2**

Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas, sean o no del mismo sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial.

Al menos uno de los miembros de la unión de convivencia no matrimonial deberá estar empadronado en el Municipio de Molina; y no deben figurar inscritos en el registro del otro municipio.



### III EFECTOS DE LA INSCRIPCION

#### Artículo 3

En el Ayuntamiento de Molina todas las uniones civiles inscritas en el Registro, tendrán los mismos derechos y obligaciones de carácter administrativo, en las cuestiones de su competencia, que dicho Ayuntamiento tenga reconocidos, o reconozca en el futuro, para las uniones matrimoniales.

### IV COMPARECENCIA Y CIRCUNSTANCIAS A CONSIDERAR PARA LA INSCRIPCION

#### Artículo 4

La primera inscripción de cada pareja se producirá, mediante la comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el empleado municipal encargado del Registro, siendo obligatoria la comparecencia de un miembro de la Corporación Municipal si así lo solicita la pareja. A tal efecto se creará un Negociado específico que asumirá las competencias del mencionado Registro.

#### Artículo 5

No procederá la inscripción de la unión de convivencia no matrimonial en los siguientes supuestos:

- a. Si los comparecientes fueran entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral.
- b. Si alguno de los comparecientes hubiera sido declarado incapaz para contraer matrimonio.
- c. Si alguno de los comparecientes estuviera afectado por deficiencia o anomalías psíquicas.

En este caso deberá aportar dictamen médico sobre su aptitud para consentir en la constitución de la unión de convivencia no matrimonial.

#### Artículo 6

En el primer asiento de inscripción de cada pareja podrán hacerse constar cuantos hechos y circunstancias relativos a su unión manifiesten los comparecientes. También podrán inscribirse, mediante transcripción literal, los contratos y convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Los contenidos indicados en el párrafo anterior podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.



## V TERMINACION O EXTINCION DE LA UNION

### Artículo 7

Las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión podrán efectuarse a instancia de uno sólo de los miembros de la misma.

## VI RESPONSABILIDAD DEL REGISTRO

### Artículo 8

El Registro estará a cargo de la Secretaría General de la Corporación.

## VII.- MATERIALIZACION DEL REGISTRO, LIBRO GENERAL Y LIBRO AUXILIAR

### Artículo 9

El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

### Artículo 10

La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará cualquier otro asiento que se produzca con posterioridad en Libro General principal relativo a esa unión.

### Artículo 11

El Registro tendrá también un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de las páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

## VIII EXPEDICION DE CERTIFICACIONES Y PROTECCION DE LA INTIMIDAD

### Artículo 12

Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiares de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el encargado del Registro, a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada, o de los Jueces y Tribunales de Justicia.



**Artículo 13**

Tanto las inscripciones que se practiquen como las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

**Artículo 14 Disposición final**

Para lo no dispuesto en estas normas y con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el Decreto 124/2000, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y orden de 08.09.2000, también de la Consejería de Administraciones Públicas por la que se desarrolla el citado Decreto.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.